



Trujillo, 14 de Agosto de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor del servidor **FELIPE SANTIAGO DE LA CRUZ VALVERDE**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 010127-2023-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante Memorando N° 000001-2023-GRLL-GOB-CAP de fecha 05 de octubre del 2023, la Gobernación Regional dispone garantizar el cumplimiento de todos los mandatos judiciales que ingresen a la entidad del Gobierno Regional de La Libertad y a sus unidades ejecutoras;

Que, a través de Oficio N° 010127-2023-GRLL-PPR de fecha 19 de diciembre del 2023, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **FELIPE SANTIAGO DE LA CRUZ VALVERDE**, adjuntando la Resolución N° 03 (Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 06 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 07 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 03755-2023-0-1601-JR-LA-02;

Que, la Resolución N° 03 (Sentencia Primera Instancia) de fecha 31 de agosto del 2023, emitido por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, declara *"...FUNDADA la demanda interpuesta por FELIPE SANTIAGO DE LA CRUZ VALVERDE, contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, en consecuencia:*

1. Declaro **NULA la Resolución Administrativa Ficta que deniega su solicitud de fecha 15 de marzo de 2023, y la Resolución Administrativa Ficta que desestima su recurso de apelación de fecha 10 de mayo de 2023.**

2. **ORDENO** que la entidad demandada, en el término de 15 días, emita nueva resolución administrativa ordenando el reconocimiento y **pago de la bonificación personal** en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/. 50.00), prevista por el artículo 1° del D.U. N° 105-2001, **desde el 08 de setiembre de 2008; el pago del beneficio adicional por vacaciones, desde setiembre del 2009;** así como el **reintegro** de la **bonificación especial** establecida en el artículo 12 del decreto Supremo No. 051-91-PCM; y las **bonificaciones dispuestas por los Decretos de Urgencia N°090-96,073-97 y 011-99**, en función al nuevo monto de la remuneración básica, desde el 08 de setiembre de 2008 y desde dicha fecha de manera permanente y continúa, considerando la oportunidad de su pago conforme a ley, y mientras subsista el vínculo laboral. Precisándose que, en ambos casos, a partir del **28 de diciembre del 2019**, fecha en que se publica el Decreto de Urgencia N°038-2019 (mediante el cual se consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N°276) corresponderá a la entidad demandada, incluir esta bonificación ya sea en el Monto Único Consolidado -MUC, o la Bonificación Extraordinaria Transitoria – BET, según corresponda. Asimismo, se dispone el pago de los devengados e intereses legales; con la retención del porcentaje al Sistema de Pensiones al que este afiliado la accionante.";

Que, la Resolución N° 06 (Sentencia de Vista) de fecha 20 de octubre del 2023, emitida por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven *"IV.1 CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número tres, ..., que declara FUNDADA la demanda interpuesta por don Felipe Santiago de la Cruz Valverde en contra el Gobierno Regional de La Libertad, declara la nulidad de la Resolución Administrativa Ficta que deniega la solicitud de fecha 15 de marzo del 2023 y la Resolución Administrativa Ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 04 de febrero del 2020, y, en consecuencia, ordena que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa ordenando el reconocimiento y pago de la Bonificación personal en función al nuevo monto de Bonificación personal la remuneración básica (S/50.00), prevista en el artículo 1 del D.U. N° 105-2001, desde el 08 de setiembre de 2008, el pago del beneficio adicional por vacaciones desde setiembre del 2009, más devengados e intereses legales, así como el reintegro de la Bonificación especial establecida en el artículo 12 del Decreto*





Supremo N° 051-91-PCM y las bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99; en función al nuevo monto de remuneración básica, desde el 08 de setiembre del 2008 y desde esa fecha de manera permanente o continua, más devengados e intereses legales.”;

Que, la Resolución N° 07 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 12 de diciembre del 2023, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone “...**CUMPLASE** con lo ejecutoriado por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, en su resolución de vista, y en cumplimiento al mandato Superior, ..., en consecuencia:

1) **CUMPLA** la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, ..., en el plazo de **QUINCE DÍAS hábiles**, con emitir resolución administrativa disponiendo: “el reconocimiento y pago de la **Bonificación personal** en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/50.00), prevista en el artículo 1 del D.U. N° 105-2001, desde el 08 de setiembre de 2008, **el pago del beneficio adicional por vacaciones** desde setiembre del 2009, más devengados e intereses legales, así como el **reintegro de la Bonificación especial** establecida en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y las **bonificaciones especiales** de los **Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99;** en función al nuevo monto de remuneración básica, desde el 08 de setiembre del 2008 y desde esa fecha de manera permanente o continua, más devengados e intereses legales.” bajo apercibimiento de multa de **01 URP**...”;

Que, mediante Oficio N° 003168-2023-GRLL-GOB de fecha 20 de diciembre del 2023, el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente 03755-2023-0-1601-JR-LA-02, iniciado por el demandante DE LA CRUZ VALVERDE, FELIPE SANTIAGO, al Lic. AGREDA LLAURY ERICK JHON, SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS;

Que, mediante Informe N° 000024-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV de fecha 27 de marzo del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de don **FELIPE SANTIAGO DE LA CRUZ VALVERDE**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, concluyendo:

“1. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial el reconocimiento y pago de la Bonificación Personal, equivalente al 5% de la remuneración básica de 50.00 incrementada por el DU N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, desde el mes setiembre 2008 hasta agosto de 2019, más intereses legales, a favor del servidor **Felipe Santiago De la Cruz Valverde**, en el cargo de Chofer III, con Nivel Remunerativo STC, del Gobierno Regional de La Libertad, cuyo monto asciende a Mil Doscientos Veinticuatro y 78/100 Soles (S/ 1,224.78).

2. Que, se efectuara el descuento en la Planilla Única de Pago, la retención del porcentaje al Sistema Privado de Pensiones – AFP PRIMA que se encuentre afiliado el demandante, de conformidad a lo dispuesto en la sentencia de cumplimiento, debiendo el Área de Remuneraciones y Pensiones dar estricto cumplimiento a lo dispuesto.

3. Reconocer el pago de Compensación Vacacional a partir de setiembre del 2009 y de manera permanente o continua, monto ascendente a Setecientos y 00/100 Soles (S/. 700.00).

4. Reconocer el monto de Seiscientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 650.00), como créditos internos y devengados del periodo setiembre 2019 hasta diciembre 2023, (52 meses) por concepto de Bonificación Personal, equivalente a 25% de la remuneración básica.

5. Consignar a partir del mes de enero 2024, en la planilla única de pago el monto mensual por concepto de Bonificación Personal el monto de Doce y 50/100 Soles (S/ 12.50); Beneficio Adicional por Vacaciones por el monto anual de Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 50.00), Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por el monto mensual de Cero y 90/100 Soles (S/ 0.90) y los Decretos de Urgencia N° 090-96, por el monto mensual de Siete y 96/100 Soles (S/ 7.96); 073-97 por el monto mensual de Cero y 82/100 Soles (S/ 0.82) y 011-99 por el monto mensual de Cero y 00/100 (S/ 0.00), de manera continua según lo dispuesto en las sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia La Libertad.

6. Reconocer el pago de los siguientes conceptos Remunerativos:

- Bonificación Especial D.S. N° 051-91-PCM, por la suma de Ciento Dieciocho y 80/100 Soles (118.80).

- D.U. N° 090-96, por la suma de Mil Cincuenta y 72/100 Soles (1,050.72).

- D.U. N° 073-97, por la suma de Ciento Ocho y 72/100 Soles (108.72).

- D.U. N° 011-99, por la suma de Cero y 00/100 Soles (S/ 0.00).

7. Reconocer el pago de Intereses Legales Laborales, del periodo comprendido setiembre 2008 hasta que se hiciera efectivo el pago, monto ascendente a Seiscientos Noventa y 34/100 Soles (S/ 690.34), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.

(...)

9. Se adjunta liquidación de Bonificación Personal, Compensación Vacacional, Liquidación del D.S.051-91-PCM, D.U.090-96, D.U.073-97 y DU N° 011-99 más intereses Legales Laborales.”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4ª dispone: “**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la**





responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **"Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución..."**; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: **"No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto "**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000024-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°03755-2023-0-1601-JR-LA-02;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000070-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **FELIPE SANTIAGO DE LA CRUZ VALVERDE**, el pago de la **Bonificación personal** en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/50.00), prevista en el artículo 1 del D.U. N° 105-2001, desde el 08 de setiembre de 2008 hasta agosto de 2019, cuyo monto asciende a S/ 1,224.78 soles (Mil Doscientos Veinticuatro y 78/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **FELIPE SANTIAGO DE LA CRUZ VALVERDE**, el pago del beneficio adicional por vacaciones desde setiembre del 2009 hasta agosto 2023, monto ascendente a S/. 700.00 soles (Setecientos y 00/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **FELIPE SANTIAGO DE LA CRUZ VALVERDE**, el reintegro de la **Bonificación especial** establecida en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91- PCM desde el 08 de setiembre del 2008 y desde esa fecha de manera permanente o continua, por la suma de S/ 118.80 soles (Ciento Dieciocho y 80/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO CUARTO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **FELIPE SANTIAGO DE LA CRUZ VALVERDE**, el reintegro de las **bonificaciones especiales** de:

- D.U. N° 090-96, por la suma de Mil Cincuenta y 72/100 Soles (1,050.72).
- D.U. N° 073-97, por la suma de Ciento Ocho y 72/100 Soles (108.72).
- D.U. N° 011-99, por la suma de Cero y 00/100 Soles (S/ 0.00).

Desde el 08 de setiembre del 2008 y desde esa fecha de manera permanente o continua, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO QUINTO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **FELIPE SANTIAGO DE LA CRUZ VALVERDE**, el monto de S/ 650.00 soles (Seiscientos Cincuenta y 00/100 Soles), como créditos internos y devengados del periodo setiembre 2019 hasta diciembre 2023, (52 meses) por concepto de Bonificación Personal, equivalente a 25% de la remuneración básica, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO SEXTO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **FELIPE SANTIAGO DE LA CRUZ VALVERDE**, el pago de Intereses Legales Laborales, del periodo comprendido setiembre 2008 hasta que se hiciera efectivo el pago, monto ascendente a S/ 690.34 soles (Seiscientos Noventa y 34/100 Soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de





Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTICULO SETIMO. - CONSIGNAR, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **FELIPE SANTIAGO DE LA CRUZ VALVERDE**, a partir del mes de enero 2024, en la planilla única de pago el monto mensual por concepto de Bonificación Personal el monto de S/ 12.50 soles (Doce y 50/100 Soles); Beneficio Adicional por Vacaciones por el monto anual de S/ 50.00 soles (Cincuenta y 00/100 Soles), Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por el monto mensual de S/ 0.90 soles (Cero y 90/100 Soles) y por Decreto de Urgencia N° 090-96, por el monto mensual de S/ 7.96 soles (Siete y 96/100 Soles); Decreto de Urgencia N° 073-97 por el monto mensual de S/ 0.82 soles (Cero y 82/100 Soles) y Decreto de Urgencia N° 011-99 por el monto mensual de S/ 0.00 soles (Cero y 00/100), de manera continua según lo dispuesto en las sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia La Libertad.

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *"Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución"* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137

ARTÍCULO NOVENO. - ENCARGUESE, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, efectué el descuento en la Planilla Única de Pago, **la retención del porcentaje al Sistema Privado de Pensiones – AFP PRIMA que se encuentra afiliado el servidor FELIPE SANTIAGO DE LA CRUZ VALVERDE, de conformidad a lo dispuesto en la sentencia de cumplimiento, debiendo el Área de Remuneraciones y Pensiones dar estricto cumplimiento a lo dispuesto.**

ARTICULO DECIMO. - DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor **FELIPE SANTIAGO DE LA CRUZ VALVERDE**.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

